

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2022
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Leticia Vargas Álvarez y Marco Antonio Gallegos Galván, quienes se ostentan como Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.	5316

Las documentales se depositaron el nueve de marzo de dos mil veintidós en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el veinticinco de marzo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

En términos del Acuerdo General **8/2020**¹, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hacen valer quien se ostentan como Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en contra del Gobernador de la Entidad Federativa, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. Norma general, acto u omisión cuya invalidez se demanda, así como el medio oficial en que se hubieran publicado:

- a. *Decreto Gubernamental mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en la edición vespertina número 10 del periódico oficial del Estado el 25 de enero de este año, del Tomo CXLVII, consultable en el enlace: (...);*
- b. *La omisión y negativa del Poder Ejecutivo demandado, consistente en su abstención de promulgar y publicar en el periódico oficial del Estado el Decreto número 65-111, aprobado por la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022;*
- c. *La omisión y negativa del Gobernador del Estado, consistente en su abstención de publicar, en el mismo medio oficial de difusión, el Punto de Acuerdo número 65-52 expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública de fecha 20 de enero de 2022, mediante el cual se tienen por no presentadas al Decreto 65-111 referido;*
- d. *La invalidez de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 68 y en el párrafo tercero del artículo 72, ambos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, únicamente en sus porciones normativas que se precisan en el apartado correspondiente de esta demanda, en ocasión de su primer acto de aplicación, disposiciones con las cuales el Gobernador del Estado de Tamaulipas pretende fundar su impugnado Decreto gubernamental;*

¹Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2022

- e. *La invalidez del procedimiento presupuestario por omisión y negativa del Gobernador de desahogar las fases de promulgación y publicación del Decreto 65-111; y*
- f. *Las consecuencias de derecho o fácticas que deriven o puedan derivar de lo relacionado con los puntos., a., b., c., d. y e. anteriores.”.*

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructora del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁶ y artículo noveno⁷ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH

²**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁴**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁷**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

